



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-2461-SPA-1431
y sus acumulados PAOT-2019-842-SPA-486
PAOT-2019-941-SPA-554
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14571 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2461-SPA-1431 y sus acumulados PAOT-2019-842-SPA-486 y PAOT-2019-941-SPA-554 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato de dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull de nombre "Capitán", de color negro, con manchas blancas en las patas y cuello, de talla mediana y un dogo de burdeos de nombre "Bruno" de color miel, de talla grande [hechos que tienen lugar en calle González Calderón, número 36, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicado en calle González Calderón, número 36, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin recibir los cuidados necesarios.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2018-2461-SPA-143
y sus acumulados PAOT-2019-842-SPA-48
PAOT-2019-941-SPA-55
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14571 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la cual no se pudo tener comunicación con el propietario de los ejemplares caninos, no obstante una persona de sexo femenino habitante de domicilio hizo mención que contaban con dos ejemplares caninos, sin embargo no podía permitir el acceso.

En seguimiento a la denuncia se realizó una nueva vista de reconocimiento de hechos en donde se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino un macho de raza pitbull que responde al nombre de "Capitán", de pelaje color negro de 4 años de edad.
- El canino contaba con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas a ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El canino se encontraba libre en el patio en donde tiene libre acceso al interior del inmueble donde se protege de la intemperie.
- Se observaron dos recipientes en el cual se les suministra agua y otro para alimento que según lo dicho por la persona responsable le es suministrado alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantuvo una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar; asimismo, el responsable no exhibió su cartilla de vacunación por lo que se le exhortó a brindarle la atención médica veterinaria que requiera a fin de que cumpla con su esquema de vacunación completo.



Imagen. Ejemplar canino de nombre "Capitán"

En lo que respecta al segundo canino, el visitado mencionó que murió debido a un problema en el corazón, en el mismo acto mostró su diagnóstico médico el cual menciona una Cardiomiopatía dilatada con insuficiencia miocárdica moderada.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constataron tres ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-2461-SPA-1431
y sus acumulados PAOT-2019-842-SPA-486
PAOT-2019-941-SPA-554
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14571 -2019

- Tres ejemplares caninos de color negro con blanco, un macho pitbull que responde al nombre de "Capitán", de 4 años de edad, un macho de raza pitbull que responde al nombre de "Furia" de 5 meses de edad y una hembra que responde al nombre de "Greta" de 5 meses de edad.
- Los caninos contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaron sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se encontraban libres en el patio en donde uno de ellos tiene libre acceso al interior del inmueble donde se protegen de la intemperie y los dos restantes cuentan con una casa para perro en el patio la cual les permite protegerse de la intemperie y tener un buen desplazamiento de acuerdo a su talla.
- Se observaron tres recipientes en los cuales se les suministra agua y son alimentados según lo dicho por el responsable con croquetas dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantuvo una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares; asimismo, el responsable exhibió sus cartillas de vacunación no obstante se le exhortó a continuar brindándoles la atención médica veterinaria que requieran a fin de que cumplan con su esquema de vacunación completo.

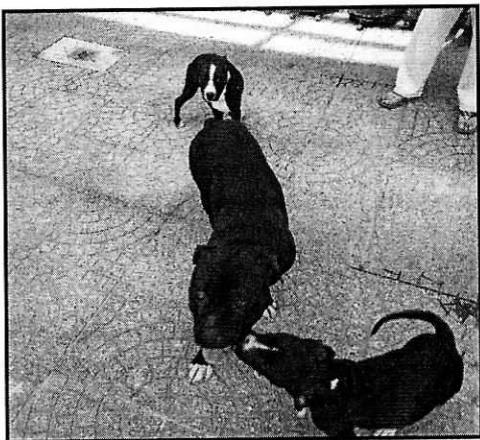


Imagen. Ejemplares caninos de nombre "Capitán", "Furia" y "Greta".

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-2461-SPA-143
y sus acumulados PAOT-2019-842-SPA-48
PAOT-2019-941-SPA-55
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14571 -2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el lugar ubicado en calle González Calderón, número 36, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la presencia de tres ejemplares caninos pitbull, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y en su caso que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.
- Se le exhortó al propietario de los ejemplares caninos a continuar brindándoles la atención médica veterinaria que puedan requerir con el fin de reforzar su sistema inmunológico.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGCH/YBH/HRF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS